

RESOLUCIÓN No. 03221

POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO OCUPACIÓN DE UN CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto - Ley 2811 de 1974, el Decreto 1541 de 1978, Acuerdo 327 de 2008, la Resolución conjunta No. 456 de 2014, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, la Resolución 3074 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 2014ER006994 del 16 de enero de 2014 la Empresa de Agua, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAAB - ESP a través del señor Germán Galindo Hernández identificado con cédula de ciudadanía número 19.277.107 de Bogotá, en calidad de representante legal, solicita permiso de ocupación de cauce para la quebrada la Nutria, ubicada en los límites de las Localidades de San Cristóbal y Rafael Uribe Uribe, para la estabilización de taludes en los puntos críticos mediante la instalación de gaviones, en el marco del contrato de obra cuyo objeto es *“Ajuste de diseños y construcción de las obras correspondientes a la fase I de la recuperación integral del corredor ecológico de ronda de la quebrada La Nutria que incluye adecuación hidrogeomorfológica, gestión socio ambiental, manejo paisajístico y recuperación ecológica”*.

Que el usuario para soportar la solicitud de permiso de ocupación de cauce allegó la siguiente documentación:

1. Formulario de Solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce.
2. Descripción detallada del proyecto a ejecutar y de la obra que requiere la ocupación del cauce.

RESOLUCIÓN No. 03221

3. Siete (7) planos (1:500) de planta general indicando la localización general y los puntos de intervención del proyecto (impreso y en medio magnético).
4. Tres (3) copias de planos (1:1.500) indicando los detalles de colocación del material (impreso y en medio magnético).
5. Fotocopia autoliquidación del cobro por servicio de evaluación por (\$ 2.323.376,45).
6. Fotocopia recibo de pago por concepto de evaluación. Folio 30
7. Medidas de Manejo Ambiental para los puntos a intervenir. Folio 54
8. Cronograma de actividades de obra.
9. Fotocopia Resolución No. 0158 del 29 de febrero de 2008 - representación legal.
10. Fotocopia Resolución de Nombramiento No. 0271 de 2012.
11. Fotocopia Acta de Posesión No. 0048 del 27 de abril de 2012. Folio 24

Que mediante memorando con radicado No. 2014IE034733 del 28 de febrero de 2014 emitido por la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, solicita al Grupo Jurídico de la SCASP, adelantar el Auto de Inicio para el trámite de solicitud de ocupación de cauce de la quebrada La Nutria.

Que mediante auto N° 1601 del 17 de marzo de 2014, se inició trámite administrativo ambiental para otorgar Permiso de Ocupación de Cauce para la Quebrada Nutria, solicitado por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAAB – ESP, para la estabilización de taludes en los puntos críticos mediante la instalación de gaviones en la Quebrada La Nutria, ubicada en los límites de las Localidades de San Cristóbal y Rafael Uribe Uribe, en la zona comprendida entre carrera 11 A este con calle 68 sur, hasta la entrega a la Quebrada Chiguaza en 21 puntos identificados en el proyecto.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público emitió el Concepto técnico N° 07449 del 21 de agosto de 2014, el cual contiene la evaluación de la solicitud de permiso de ocupación de cauce del proyecto *“Obras de protección y estabilización que consisten en enrocados colocados sobre el lecho de la quebrada e instalación de gaviones que previenen deslizamientos o cualquier otro tipo de movimientos en masa. Estabilización de gaviones en la quebrada la Nutria ubicada en los límites de las localidades de San Cristobal y Rafael Uribe*

RESOLUCIÓN No. 03221

Uribe entre carrera 11 A Este con calle 68 sur hasta la entrega a la quebrada Chiguaza en 21 puntos identificados en el proyecto”.

4. ANALISIS TÉCNICO DE LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL USUARIO

Se verificó, mediante la lista de chequeo de documentos (Procedimiento 126PM04-PR36-F-A5 V4.0), que la documentación debe complementarse para dar continuidad al trámite ambiental respectivo, por lo tanto mediante Auto de Inicio No.01601 se remitió la documentación faltante la cual hace referencia a:

- 1. La Empresa de Acueducto Alcantarillado y Aseo de Bogotá-EAB-ESP deberá presentar ante esta secretaría los puntos definitivos de intervención de la quebrada La Nutria.*
- 2. Las intervenciones a realizar serán a través de la construcción de GAVIONES, por ende se aclara que la presente evaluación se realiza exclusivamente para este tipo de obra y cualquier modificación deberá ser comunicada previamente a la Secretaria Distrital de Ambiente-SDA para su aprobación, de acuerdo a lo que conceptúe la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad.*
- 3. Deberá modificar y/o complementar la Ficha No.2 de manejo ambiental, ya que no es cierto que el área a intervenir ya se encuentre transformada, por el contrario se observa la presencia de cobertura vegetal arbustiva densa, sin intervención antrópica.*
- 4. La Empresa de Agua, Alcantarillado y Aseo EAAB-ESP, identificada con NIT 899.999.094-1, debe dar cumplimiento al Acuerdo 327 de 2008 y la Resolución 456 de 2014.*

Mediante el radicado No. 2014ER106260 allegaron la documentación faltante la cual fue revisada y verificada dando con este continuidad al trámite y aprobación de la documentación.

Descripción del proyecto:

En el marco del contrato de obra cuyo objeto es “Ajuste a diseños y construcción de las obras correspondientes a la Fase I de la recuperación integral del corredor ecológico de ronda de la quebrada La Nutria que incluye adecuación hidrogeomorfológica, gestión socio ambiental, manejo paisajístico y recuperación ecológica”, se realizarán las obras correspondientes a la adecuación del cauce para la estabilización de taludes en los puntos críticos mediante la instalación de gaviones, para mitigar procesos erosivos en laderas de la quebrada, riesgos de inundación y de esta manera mejorar las capacidades hidráulicas y sedimentos.

El área objeto de estudio; contempla el recorrido la quebrada La Nutria que recibe los caudales de las quebradas Verejones y Morales y atraviesa los barrios La Belleza, Nueva roma, El triunfo, Canadá Güira, La Península y Diana Turbay. Desde la Carrera 11 A Este con calle 68 Sur hasta la entrega a la quebrada Chiguaza. El área de intervención total es de 1025 m2 aproximadamente sobre la ronda hídrica y Zona de Manejo y Preservación

RESOLUCIÓN No. 03221

Ambiental – ZMPA en las siguientes coordenadas, las coordenadas fueron verificadas en la segunda visita técnica del 29 de Abril de 2014.

Justificación del proyecto:

La siguiente es la justificación presentada por el solicitante:

La localización de la Quebrada La Nutria hace que su ecosistema tenga especial importancia dentro de la preservación ambiental del Distrito Capital, ya que por ubicarse en el borde del Parque Entre Nubes requiere que las actividades que se realicen en la zona, sean compatibles con el carácter de los dos espacios, tanto del Parque Ecológico Distrital como del Corredor Ecológico de Ronda. Además, la recuperación integral de la Quebrada La Nutria se convierte en un proyecto estratégico, ya que en su parte media presenta un ecosistema y un nivel de biodiversidad propio de la zona altoandina que sirve de conector con los Cerros Orientales, a través de la articulación con las Quebrada Verejones y Morales.

Tabla No.1 Generalidades del Cauce.

Nombre De la Corriente	Tipo de cauce	Alineamiento	Tipo de flujo	Caudal máximo	Caudal medio	Caudal mínimo
Quebrada Nutria	Permanente	Meándrico	Turbulento	45.21 m ³ /s	30.61 m ³ /s	10.4 m ³ /s
	Tipo de ocupación	Puntos de intervención	Área de intervención	Individuos arbóreos a talar	Individuos arbóreos a trasladar	Plazo de ejecución
	PERMANENTE	Carrera 11 A Este con calle 68 Sur hasta la entrega a la quebrada Chiguaza	1025 m ²	0	0	12 meses

Fuente: Formato de solicitud POC

De acuerdo a la información allegada por la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá-EAAB ESP mediante los Radicados SDA No.2014ER006994 y el SDA No. 2014ER106260 de complementación, cuyo objetivo es la “Estabilización de gaviones en la quebrada la Nutria ubicada en los límites de las localidades de San Cristóbal y Rafael Uribe Uribe entre carrera 11A Este con calle 68 sur hasta la entrega a la quebrada Chiguaza en 21 puntos identificados en el proyecto”, y a su vez teniendo en cuenta el contenido del acta de visita de inspección realizada en los puntos que serán intervenidos, se efectuó revisión pertinente para el cual ésta Secretaría emite el siguiente concepto técnico

6. CONCEPTO TECNICO

En Visitas técnicas realizadas el 11 de Febrero y 29 de Abril de 2014, se pudo constatar la necesidad de realizar la “Estabilización de gaviones en la quebrada la Nutria ubicada en los límites de las localidades de San Cristóbal y Rafael Uribe Uribe entre carrera 11A Este con calle 68 sur hasta la entrega a la quebrada Chiguaza en 21 puntos identificados en el

RESOLUCIÓN No. 03221

proyecto”, para mitigar procesos erosivos en laderas de la quebrada, riesgos de inundación y de esta manera mejorar las capacidades hidráulicas y sedimentos.

*Teniendo en cuenta la información presentada por la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá – EAAB ESP y la plasmada en las actas de visita de solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce - POC, la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público-SCASP considera **VIABLE** formalizar el otorgamiento del permiso de ocupación de cauce de la Quebrada Nutria, desde el punto de vista técnico, toda vez que desarrollo de las obras descritas en el documento, tienen como objetivo mitigar procesos erosivos en laderas de la quebrada, riesgos de inundación y el mejoramiento de las capacidades hidráulicas y sedimentos.*

Dentro de las actividades generales descritas en las Medidas de Manejo Ambiental correspondientes a Localización y replanteo, Ataguías con Bolsa Suelo para manejo de aguas, Mejoramiento de la cimentación, Armada de la canasta del gavión, Colocación del Gavión en su Sitio, Llenado y Atirantado y las demás que se requieran de acuerdo con el objeto del contrato, se hace necesario dar estricto cumplimiento a la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, segunda edición 2014 SDA, la cual deberá ser implementada durante el tiempo que sean desarrolladas las obras, las cuales serán objeto de verificación y seguimiento por parte de esta Subdirección.

En caso de que se genere endurecimiento de zonas blandas, la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá – EAAB ESP, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo 327 de 2008 y la Resolución Conjunta No.00456 de 2014 “Por medio de la cual se establecen los lineamientos y procedimientos para la compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de Infraestructura”

Conforme a los documentos adjuntos al radicado No.2014ER006994 y No.2014ER106260 el permiso de ocupación de cauce será PERMANENTE en los puntos de intervención señalados anteriormente, para la “Estabilización de gaviones en la quebrada la Nutria ubicada en los límites de las localidades de San Cristóbal y Rafael Uribe Uribe entre carrera 11A Este con calle 68 sur hasta la entrega a la quebrada Chiguaza en 21 puntos identificados en el proyecto”.

La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB ESP hoy denominada Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá- EAAB, deberá dar cumplimiento a las Medidas de Manejo Ambiental en cada una de las fichas presentadas ante la Secretaría Distrital de Ambiente y demás recomendaciones que considere necesarias la autoridad ambiental, en virtud a minimizar, controlar los impactos al ambiente y al entorno, ocasionados por el desarrollo de las obras, en caso de que se generen lodos, las áreas destinadas a la deshidratación y almacenamiento de estos deberán ser localizadas en zonas donde no generen impactos significativos a la población aledaña al proyecto, ni se presenten vertimientos directos al cuerpo de agua; A su vez, en el caso de generación de escombros, estos deben ser almacenados adecuadamente, aislados del suelo blando y con su respectivo cubrimiento. Cabe recordar que los dos únicos centros de disposición final de

RESOLUCIÓN No. 03221

escombros autorizados a nivel Distrital, corresponden al predio Cantarrana y Cemex – La Fiscala, a los cuales se deberá solicitar el certificado respectivo y remitirlo ante esta Entidad. Adicionalmente, para la disposición final y transporte, deberá cumplir lo establecido por los Decretos 4741 de 2005 del MAVDT, 1602 de 2002 del Min. Transporte, además de los Decretos 357 de 1997 y la Resolución 541 de 1994. Cabe resaltar que es responsabilidad de la EAAB el manejo y funcionamiento adecuado de las zonas de intervención y los daños y/o perjuicios que por concepto de las obras puedan presentarse.

Se recomienda efectuar acciones de modificación o mantenimiento del cauce, eliminando playas o barras de sedimentos que generan la dirección del agua hacia la margen afectada manteniendo la rugosidad del cauce y ampliando la sección mojada de la quebrada.

La Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad-SER realizó Informe técnico de la visita realizada para el permiso de ocupación de cauce de la Quebrada Nutria, Verejones y Morales, en el que describió Aspectos de la Geología y Morfología, Aspectos Hidráulicos, Aspectos Bióticos en cada uno de los puntos de intervención de la quebrada Nutria, emitido finalmente unas conclusiones y recomendaciones que relaciono a continuación, las cuales deberán ser de estricto cumplimiento por parte de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá-EAAB.

CONCLUSIONES SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y RURALIDAD

El área de intervención sobre la ZMPA de las quebradas Verejones, Morales y Nutria en los puntos objeto de estudio presenta alto grado de intervención de las coberturas naturales, dando paso a dominancia de especies heliofitas sucesionales nativas. Sin embargo, en algunas áreas se presentan especies arbustivas de estados sucesionales avanzados, lo cual contribuye a la recuperación ecosistémica de los corredores ecológicos de ronda de las quebradas.

Debido a que el proyecto requiere endurecimiento de áreas verdes en zona de manejo y preservación ambiental, la compensación a realizarse se regirá según la Resolución 0456 del 11 de Febrero de 2014, en proporción 1:1, teniendo en cuenta que el área hace parte del corredor ecológico de ronda de las quebradas Verejones, Morales y Nutria.

Todos los permisos ambientales relacionados con los recursos flora, aire, agua, suelo, que sean requeridos deberán ser solicitados ante la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, quien realizará el control al cumplimiento de las normas ambientales durante la ejecución del proyecto.

El manejo y la protección de los recursos de flora y fauna silvestre son competencia de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente y es ante esa dependencia que deberán, si es necesario presentar los estudios para el aprovechamiento y manejo del arbolado urbano y de la fauna silvestre

RESOLUCIÓN No. 03221

La realización de las obras no implica fragmentación o alteración de ecosistemas de importancia estratégica, pues actualmente en los lugares donde se implantarán las obras propuestas predominan coberturas herbáceas colonizadoras de calabaza y pasto kikuyo.

La EAAB-ESP no entregó información de los caudales que transitan por la quebrada para los tiempos de retorno de 100 años. De igual manera tampoco se tiene los estudios Geotécnicos que nos muestren el perfil estratigráfico, para saber el nivel de profundidad de la excavación para la cimentación de las zapatas. Se requiere el estudio de socavación lateral y del fondo del cauce para cada una de las quebradas, ya que para la longitud total del puente de 10.3 metros, las columnas de cada puente se cimentaran en la ronda de las quebradas interceptadas, con distancias muy cercanas a los bordes de la quebrada. (Informe de Visita Técnica-SER)

La EAAB-ESP debe dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 190 de 2004, especialmente a lo relacionado con regímenes de uso de la Estructura Ecológica de onda del Distrito Capital. (Artículo 103).

A continuación se relacionan los ítems que tienen impactos severos de manera negativa al ambiente en la zona de estudio: a. Construcción y Operación del Campamento, b. Excavación para las Bases, c. Traslado al sitio de cada puente de los materiales de construcción, d. Construcción de la superestructura, e. Aseo-Disposición final de Escombros.

RECOMENDACIONES SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y RURALIDAD

Según lo verificado durante la visita técnica se recomienda:

*Para el área se sugieren el establecimiento de las especies de flora del estrato arbóreo gague (*Clusia multiflora*), ajicillo (*Drymisgranadensis*), tuno esmeraldo (*Moconiasquamulosa*) y laurel hojiano (*Morella pubescens*) en el perímetro del área de intervención según proporción de área intervenida.*

Presentar el estudio de socavación con nivel detallado para cada una de las quebradas, con el objeto de saber con certeza, la influencia de la socavación sobre la estabilidad una vez estén construidas las estructuras.

La EAAB-ESP debe presentar el valor del nivel máximo de cota que alcanza la lámina de agua, para un tiempo de retorno de 100 años, que al compararse con la altura de cada puente para cada una de las quebradas, permite determinar la holgura o espacio libre para valores eventuales de nivel superiores a la lámina de agua con el caudal para un tiempo de retorno de 100 años.

Una vez finalice la obra la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá-EAB, deberá realizar las actividades de limpieza y restauración en cada uno de los puntos objeto

RESOLUCIÓN No. 03221

de intervención de la quebrada Nutria e informar a la Secretaría Distrital de Ambiente la culminación de las obras.

Finalmente, la Secretaría Distrital de Ambiente como autoridad ambiental del Distrito Capital, podrá realizar el seguimiento y control a las medidas de manejo ambiental implementadas durante el desarrollo del proyecto en cualquier tiempo y sin previo aviso. Sin embargo, la EAAB ESP deberá realizar el pago por concepto del seguimiento al POC ante la SDA. Por tanto se deberá realizar el pago por seguimiento de acuerdo a la duración de la obra (establecida en 12 meses), teniendo en cuenta que por cada 3 meses se requiere de cuatro (4) pagos por seguimiento, el cual deberá realizarse en un lapso en el que la SDA pueda adelantar el seguimiento durante la ejecución de la obra.

7. OTRAS CONSIDERACIONES

Se solicita al Grupo Jurídico de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público atender lo estipulado en este concepto, a fin de dar trámite a la formalización del Permiso de Ocupación de Cauce de la Quebrada Nutria para la “Estabilización de gaviones en la quebrada la Nutria ubicada en los límites de las localidades de San Cristóbal y Rafael Uribe Uribe entre carrera 11A Este con calle 68 sur hasta la entrega a la quebrada Chiguaza en 21 puntos identificados en el proyecto”.

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público emitió el Concepto Técnico No.8433 del 23 de septiembre de 2014, dando alcance al concepto técnico 7449 del 21 de agosto de 2014, el cual contiene la evaluación de la solicitud de permiso de ocupación de cauce.

“(…)

4. ANALISIS TÉCNICO

Mediante memorando No.2014IE69762 se solicitó a la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad-SER, Informe Técnico de la Visita técnica realizada 29 de Abril de 2014 a las quebradas Nutria, Varejones y Morales, mediante correo electrónico se allegó el Informe de la Visita Técnica, información que fue plasmada literalmente en el Concepto Técnico No 05709 del 20/06/2014, por el cual se continua con el trámite a la solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce de la Quebrada La Nutria.

Sin embargo era necesario que la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad-SER, diera alcance al memorando No.2014IE69762 allegando el Informe de la Visita Técnica, con el propósito de que el Grupo Jurídico de la SCASP continuara con el trámite respectivo.

RESOLUCIÓN No. 03221

En Memorando 2014IE148530 la SER adjunta Informe de visita Técnica realizada por los profesionales de la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad, en el que hace las respectivas observaciones y conclusiones de acuerdo a las competencias de la SER, no obstante en el Informe de Visita Técnica, se establece en el Numeral 2. Antecedentes Mediante Radicado No.2014IE69762, determina que: "...En el presente informe solamente se informa con lo relacionado con la construcción de los tres puentes.", no se emitió concepto con relación a la estabilización de taludes en diferentes puntos críticos que serán realizados a lo largo del cauce quebrada la Nutria.

Por lo anteriormente expuesto y una vez realizado un análisis técnico de la intervención al cauce Quebrada la Nutria, se determinó que debido a que no se pudo contar a tiempo con las conclusiones y recomendaciones de la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad para las obras de estabilización de taludes en el cauce la Nutria, y teniendo en cuenta que el proceso lleva en trámite 4 meses, después de la última visita realizada; el grupo multidisciplinario de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público – SCASP, procedió a evaluar la información suministrada por EAAB, considerando VIABLE la ejecución de las obras planteadas por el Acueducto para la Quebrada la Nutria.

5. OTRAS CONSIDERACIONES

Se solicita al Grupo Jurídico de la SCASP tener en cuenta las anteriores consideraciones técnicas, para corregir y dar alcance al trámite de Permiso de Ocupación de Cauce, dejando claro que los demás requerimientos contemplados en el Concepto Técnico 05709 se mantienen y deben ser acatados por la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá-EAB ESP.

(...)"

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público emitió el Concepto Técnico No.9200 del 15 de octubre de 2014 con el fin de dar alcance al concepto técnico N°8433 del 23 de septiembre de 2014, por el cual se da trámite al Permiso de Ocupación de Cauce del proyecto "Obras de protección y estabilización que consisten en enrocados colocados sobre el lecho de la quebrada, e instalación de gaviones que previenen deslizamientos o cualquier otro tipo de movimientos en masa. Estabilización de gaviones en la quebrada la Nutria ubicada en los límites de las localidades de San Cristóbal y Rafael Uribe Uribe

RESOLUCIÓN No. 03221

entre carrera 11ª Este con calle 68 sur hasta la entrega a la quebrada Chiguaza en 21 puntos identificados en el proyecto”

“(…)

4. ANALISIS TÉCNICO

Mediante informe técnico N° 02012 del 14 de octubre de 2014, emitido por parte de la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad se realizan las siguientes observaciones relacionadas con la instalación de los puentes solicitados en el permiso ocupación de Cauce tramitado por la Empresa de Acueducto para la Quebrada la Nutria las cuales se encuentran en los numerales 4 y 5:

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

El área de intervención sobre la ZMPA de la Quebrada La Nutria en el punto objeto de estudio, presenta alto grado de intervención de las coberturas naturales, dando paso a dominancia de especies heliofitas sucesionales nativas. Sin embargo, en algunas áreas se presentan especies arbustivas de estados sucesionales avanzados, lo cual contribuye a la recuperación ecosistémica de los corredores ecológicos de ronda de las quebradas.

Debido a que el proyecto requiere endurecimiento de áreas verdes en zona de manejo y preservación ambiental, la compensación a realizarse se registrará según la resolución 0456 del 11 de Febrero de 2014, en proporción 1:1, teniendo en cuenta que el área hace parte del corredor ecológico de ronda de las Quebrada La Nutria.

Todos los permisos ambientales relacionados con los recursos flora, aire, agua, suelo, que sean requeridos deberán ser solicitados ante la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, quien realizará el control al cumplimiento de las normas ambientales durante la ejecución del proyecto.

El manejo y la protección de los recursos de flora y fauna silvestre son competencia de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente y es ante esa dependencia que deberán, si es necesario presentar los estudios para el aprovechamiento y manejo del arbolado urbano y de la fauna silvestre.

La realización de las obras no implica fragmentación o alteración de ecosistemas de importancia estratégica, pues actualmente en los lugares donde se implantarán las obras propuestas predominan coberturas herbáceas colonizadoras de calabaza y pasto kikuyo. La EAAB-ESP no entregó información de los caudales que transitan por la quebrada para los tiempos de retorno de 100 años. De igual manera tampoco se tiene los estudios geotécnicos que nos muestren el perfil estratigráfico, para saber el nivel de profundidad de la excavación para la cimentación de las zapatas.

RESOLUCIÓN No. 03221

Se requiere el estudio de socavación lateral y del fondo del cauce, ya que para la longitud total del puente de 10.3 metros, las columnas se cimentaran en la ronda de las quebradas interceptadas, con distancia muy cercanas a los bordes de la quebrada. Información que se puede evidenciar con lo mostrado por la imagen N°3.

La EAAB-ESP debe dar cumplimiento a lo establecido en el decreto 190-2004, especialmente a lo relacionado con regímenes de uso de la Estructura Ecológica de Ronda del distrito capital. (Artículo 103).

A continuación se relacionan los Ítems que tienen impactos severos de manera negativa al ambiente en la zona de estudio.

A. CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL CAMPAMENTO

B. EXCAVACIÓN PARA LAS BASES

C. TRASLADADO AL SITIO DE CADA PUENTE DE LOS MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN.

D. CONSTRUCCIÓN DE LA ESTRUCTURA.

E. ASEO DISPOSICIÓN FINAL DE ESCOMBROS.

5. RECOMENDACIONES

*1. Para el área se sugieren el establecimiento de las especies de flora del estrato arbóreo gague (*Clusia multiflora*), ajicillo (*Drymisgranadensis*), tuno esmeraldo (*Miconiasquamulosa*) y laurel hojiano (*Morella pubescens*) en el perímetro del área de intervención según proporción de área intervenida.*

2. Remitir el presente informe de visita a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la SDA, para que adelante las labores pertinentes desde su competencia.

3. La EAAB-ESP debe entregar información geotécnica del lugar donde se proyectara el puente, indicando sus propiedades hidráulicas y mecánicas, indicando el nivel de excavación para cada uno de los puentes.

4. Presentar el estudio detallado de socavación, con el objeto de saber conocer, la influencia de la socavación sobre la estabilidad una vez estén construidas las estructuras.

5. La EAAB-ESP debe presentar el valor del nivel máximo de cota que alcanza la lámina de agua, para un tiempo de retorno de 100 años, que al compararse con la altura del, permite determinar la holgura o espacio libre para valores eventuales de nivel superiores a la lámina de agua para este periodo de retorno.

La viabilidad de construcción del puente está condicionada a la aclaración de los numerales 3, 4 y 5, adicional a que la cimentación de las columnas no quede en zona de Ronda Hidráulica para la quebrada.

RESOLUCIÓN No. 03221

Por otro lado la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad emite Informe Técnico 02018 del 15 de octubre de 2014, donde en los numerales 4 y 5 se plasman las observaciones y recomendaciones correspondientes al proceso de estabilización de taludes que plantea la Empresa de Acueducto en la solicitud de Permiso de ocupación de cauce, lo anterior dando alcance al Informe técnico 02012 del 14 de octubre de 2014.

4. CONCLUSIONES

Este proyecto busca controlar los procesos erosivos y de socavamiento laterales que se vienen presentando en la quebrada, que ocasionan fenómenos de inestabilidad de los taludes y evitar posibles emergencias.

Las desestabilizaciones presentes en la quebrada La Nutria son menores y no se pueden considerar como factores potenciales de migración de orillas, ya que este fenómeno es recurrente en cauces de montaña.

La realización de las obras no implica fragmentación o alteración de ecosistemas de importancia estratégica, pues las obras a realizarse son para el mejoramiento de la quebrada y de su entorno, por tanto la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad considera VIABLE la realización de las obras, siempre y cuando se sigan las recomendaciones y/o observaciones realizadas.

5. RECOMENDACIONES

Debido a que este proceso en los cauces de montaña es un proceso natural y recurrente se recomienda afectar en lo mínimo el cauce de la quebrada La Nutria con la construcción de las estructuras de contención o gaviones.

Mantener la misma rugosidad del cauce en los tramos de intervención para no alterar la dinámica fluvial de la quebrada La Nutria.

Mejorar la capacidad hidráulica de la quebrada en los sitios de la intervención para mitigar posibles inundaciones.

Las obras de estabilización deben ser construidas de tal forma que estos procesos de erosión y socavación no se trasladen aguas arriba o aguas debajo del tramo intervenido.

5. OTRAS CONSIDERACIONES

Se solicita al Grupo Jurídico de la SCASP tener en cuenta las anteriores consideraciones técnicas, para corregir y dar alcance al trámite de Permiso de Ocupación de Cauce, dejando claro que los demás requerimientos contemplados en los conceptos Técnicos 07449 del 21 de agosto de 2014 y 08433 del 23/09/20 se mantienen y deben ser acatados por la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá-EAB ESP.

RESOLUCIÓN No. 03221

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, establece...*“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación”.*

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, establece la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior.

RESOLUCIÓN No. 03221

Que el inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: ...*“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.”...*

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales Renovables, dispone en su artículo 102, que *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”.*

Que por otro lado el artículo 132 del Decreto-Ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales Renovables ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que de igual forma el Decreto Reglamentario 1541 de 1978 en su artículo 104 establece que *“La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de aguas requiere autorización”.*

Que el acuerdo 327 de 2008 establece...*“Por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas “Pulmones Verdes” en su artículo 1 dispone que la Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.*

Que la Resolución conjunta No 456 de 2014 *“por medio de la cual se establecen los lineamientos y procedimientos para la compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura”* y 1998 de 2014.

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, prevé en su artículo 4º que:

RESOLUCIÓN No. 03221

“Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”.

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 5º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

d) “Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.”

Que el artículo 8º del Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el artículo 1º del Decreto 175 de 2009, prevé en el literal f, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

“Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital.”

Que por medio de la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en la Dirección de Control Ambiental, la función de: a) *“Expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.”*

Que de acuerdo a las consideraciones técnicas que fundamentan la solicitud de ocupación del cauce y dentro del marco legal y técnico, es viable que esta autoridad ambiental autorice la ocupación del cauce solicitado por la EMPRESA DE ACUEDUCTO ASEO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB ESP para el proyecto *“Obras de protección y estabilización que consisten en enrocados colocados sobre el lecho de la quebrada e instalación de gaviones que previenen deslizamientos o cualquier otro tipo de movimientos en masa. Estabilización de gaviones en la quebrada la Nutria ubicada en los límites de las localidades de San Cristobal y Rafael Uribe Uribe entre carrera 11 A Este con calle 68 sur hasta*

RESOLUCIÓN No. 03221

la entrega a la quebrada Chiguaza en 21 puntos identificados en el proyecto”. en Bogotá D.C.”

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la EMPRESA DE ACUEDUCTO ASEO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA EAAB ESP identificado con Nit. 899.999.094-1 a través de su representante legal o quien haga sus veces permiso para ocupar de manera **PERMANENTE** el Cauce de la Quebrada Nutria, para el proyecto denominado *“Estabilización de gaviones en la quebrada la Nutria ubicada en los límites de las localidades de San Cristóbal y Rafael Uribe Uribe entre carrera 11A Este con calle 68 sur hasta la entrega a la quebrada Chiguaza en 21 puntos identificados en el proyecto”* los cuales se relacionan a continuación.

	Abscisa	Longitud de Gaviones (m)	B1 (m)	H (m)	Volumen Gaviones (m3)
1	Km.0+140	134,9	1,5	1,0	202,3
2	Km.0+180	28,5	1,0	1,2	34,2
3	Km.0+340	34,5	1,0	1,2	41,4
4	Km.0+400	42,1	1,0	1,2	50,5
5	Km.0+460	24,3	1,0	1,2	29,2
6	Km.0+720	26,8	0,4	0,5	5,4
7	Km.0+840	20,7	1,5	1,0	31,1
8	Km.1+080	25,2	0,9	1,1	25,0
9	Km.1+160	33,6	1,5	1,2	60,5
10	Km.1+320	39,3	1,5	1,2	70,7
11	Km.1+580	32,5	2,0	0,9	58,5
12	Km.1+740	81,2	1,5	1,3	158,4
13	km.2+080	28,0	2,0	1,5	84,0
14	Km.2+280	32,2	2,0	1,8	115,9
15	Km.2+390	9,5	1,5	1,3	18,5
16	km.2+540	11,0	0,8	0,8	6,6
17	Km.2+610	10,5	0,8	1,0	8,4
18	km.2+710	25,4	1,5	2,0	76,2
19	km.2+780	23,8	2,0	1,6	76,2
20	Km.2+820	34,9	2,0	3,8	265,3
21	Km.2+860	33,3	2,0	2,5	166,5

Fuente: Radicado 2014ER006994

RESOLUCIÓN No. 03221

PARÁGRAFO PRIMERO. La presente autorización no exime a la entidad beneficiaria de tramitar los demás permisos o autorizaciones que requiera y las obras deberán iniciarse cuando ya estén aprobados estos permisos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La EMPRESA DE ACUEDUCTO ASEO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA EAAB ESP, será el directo responsable por los posibles impactos ambientales negativos generados en caso de que se generen endurecimientos de zonas blandas, dando estricto cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo 327 de 2008, reglamentado mediante la Resolución Conjunta 456 del 11 de febrero de 2014 y Resolución 1998 del 12 de junio de 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO: Durante la ejecución de la obra la EMPRESA DE ACUEDUCTO ASEO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA EAAB ESP, deberá dar estricto cumplimiento a la normatividad ambiental vigente, así como al cumplimiento de las obligaciones trascritas en la presente resolución y establecidas en el Concepto Técnico No.7449 del 21 de agosto de 2014 y demás alcances, además de las siguientes:

1. la EMPRESA DE ACUEDUCTO ASEO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA EAAB ESP, deberá dar cumplimiento a las Medidas de Manejo Ambiental en cada una de las fichas presentadas ante la Secretaría Distrital de Ambiente y demás recomendaciones que considere necesarias la autoridad ambiental, en virtud a minimizar, controlar los impactos al ambiente y al entorno, ocasionados por el desarrollo de las obras, en caso de que se generen lodos, las áreas destinadas a la deshidratación y almacenamiento de estos deberán ser localizadas en zonas donde no generen impactos significativos a la población aledaña al proyecto, ni se presenten vertimientos directos al cuerpo de agua.
2. En el caso de generación de escombros, estos deben ser almacenados adecuadamente, aislados del suelo blando y con su respectivo cubrimiento, recordando que los dos únicos centros de disposición final de escombros autorizados a nivel distrital, corresponden al predio Cantarrana y Cemex – La Fiscala, a los cuales se deberá solicitar el certificado respectivo y remitirlo ante esta Entidad. Adicionalmente, para la disposición final y transporte, deberá cumplir lo establecido por los Decretos 4741 de 2005 del

RESOLUCIÓN No. 03221

MAVDT, 1602 de 2002 del Min. Transporte, además de los Decretos 357 de 1997 y la Resolución 541 de 1994. Cabe resaltar que es responsabilidad de la EAAB el manejo y funcionamiento adecuado de las zonas de intervención y los daños y/o perjuicios que por concepto de las obras puedan presentarse.

3. La EMPRESA DE ACUEDUCTO ASEO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA EAAB ESP, debe efectuar acciones de modificación o mantenimiento del cauce, eliminando playas o barras de sedimentos que generan la dirección del agua hacia la margen afectada manteniendo la rugosidad del cauce y ampliando la sección mojada de la quebrada.
4. En caso de que la EMPRESA DE ACUEDUCTO ASEO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA EAAB ESP, requiera permisos ambientales relacionados con los recursos flora, aire, agua, suelo, estos deberán ser solicitados ante la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, quien realizará el control al cumplimiento de las normas ambientales durante la ejecución del proyecto.
5. La EMPRESA DE ACUEDUCTO ASEO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA EAAB ESP debe dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 190 de 2004, especialmente a lo relacionado con regímenes de uso de la Estructura Ecológica de Ronda del Distrito Capital. (Artículo 103).
6. La EMPRESA DE ACUEDUCTO ASEO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA EAAB ESP Una vez hallar finalizado la obra la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá-EAB, deberá realizar las actividades de limpieza y restauración en cada uno de los puntos objeto de intervención de la quebrada Nutria e informar a la Secretaría Distrital de Ambiente la culminación de las obras.
7. La EMPRESA DE ACUEDUCTO ASEO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA EAAB ESP , deberá realizar el trámite de pago por dos (2) seguimientos de este permiso, en cumplimiento del artículo 27 de la Resolución 5589 del 30 de septiembre de 2011, en la cual se establecen los cobros por seguimiento a los permisos de ocupación de cauce entre otros; para ello La EMPRESA DE ACUEDUCTO ASEO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA EAAB ESP debe ingresar al Link <http://ambientebogota.gov.co/guia-de-tramites>, con el fin de autoliquidar el pago por este concepto.

RESOLUCIÓN No. 03221

ARTÍCULO TERCERO: Reconocer personería jurídica a la doctora Ingrid María Guerra Rodríguez identificada con cédula de ciudadanía número 1.067.844.239 de Montería y Tarjeta Profesional No.178.103 del C.S. de la J.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución a la EMPRESA DE ACUEDUCTO ASEO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA EAAB ESP, a través de su apoderada la doctora Ingrid María Guerra Rodríguez., en la Avenida Calle 24 No. 37 – 15 de esta Ciudad, en los términos del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente providencia de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTÍFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 17 días del mes de octubre del 2014



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL
SDA-05-2014-902

Elaboró: María Ximena Ramirez Tovar	C.C:	53009230	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	15/10/2014
Revisó: María Ximena Ramirez Tovar	C.C:	53009230	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	17/10/2014
Aprobó: ANDREA CORTES SALAZAR	C.C:	52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	17/10/2014